



Ordenanza Municipal N° 007-2023-MDU

Usquil, 10 de julio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL

POR CUANTO:

En la sesión ordinaria de consejo N° 012-2023-MDU de fecha 15 de junio del 2023, el Informe N° 168-2023-MDU/BJAC, suscrito por el asesor legal de la Municipalidad Distrital de Usquil, el Informe N° 201-2023-SGSLYGA-MDU, y el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Usquil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 22, prescribe los derechos fundamentales de la persona: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, el artículo 195° numerales 5 y 6 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones en materias de organización del espacio físico – Uso del suelo, vialidad, tránsito, circulación y transporte público, concordante con el artículo 81° de la referida norma que, precisa como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público de pasajeros; acorde con el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, las ordenanzas municipales, son normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, sobre las competencias de las municipalidades distritales establece que en materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes; y en materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL

Que, el artículo 6° del Reglamento Nacional de Tránsito – DS N° 016-2009-MTC, establece que, las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización. En el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el presente reglamento. Así como en materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente;

Que, el artículo 239° del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que, la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante el informe N° 201-2023-SGSLYGA-MDU, la Subgerencia de Servicios Locales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Usquil, señala que es importante que se dicten medidas para declarar zonas restringidas y/o prohibidas en el perímetro de la plaza de Usquil y otras zonas, debiéndose establecer espacios físicos para el estacionamiento de toda clase de vehículos, y paraderos provisionales para el transporte público de pasajeros y carga pesada, para tal efecto ha presentado la propuesta de la *"Ordenanza Municipal que Declara Zonas Rígidas y/o prohibidas, para el estacionamiento de toda clase de Vehículos y Establece Paraderos Provisionales para el Transporte Público de Pasajeros y carga Pesada en el distrito de Usquil durante las 24 horas"*.

Que, mediante el Informe N° 168-2023-MDU/BJAC, el asesor legal de la Municipalidad Distrital de Usquil, ha emitido opinión favorable, señalando que es competencia de la Municipalidad Distrital de Usquil, emitir una ordenanza municipal que apruebe o establezca zonas rígidas para el estacionamiento de vehículos y precisa que corresponde al concejo Municipal debatir y el Proyecto de Ordenanza Municipal, propuesta por la Sub Gerencia de Servicios Locales y Gestión Ambiental;

Que, mediante sesión ordinaria de consejo N° 012-2023-MDU de fecha 15 de junio del 2023, el pleno del concejo por UNANIMIDAD acordó APROBAR la Ordenanza Municipal que declara zonas rígidas para el estacionamiento de vehículos en el Distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de Usquil, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores del concejo municipal y con la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ZONAS RIGIDAS Y/O PROHIBIDAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y ESTABLECE PARADEROS PROVISIONALES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA PESADA EN EL DISTRITO DE USQUIL, DURANTE LAS 24 HORAS





TÍTULO I DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1°.- OBJETIVO

1.1. La presente ordenanza tiene como objeto dictar medidas para declarar zona restringida y/o prohibida en el perímetro de la plaza de Usquil, asimismo espacios físicos para el estacionamiento de toda clase de vehículos y establece un paradero provisional para el transporte público de pasajeros y carga pesada, en un espacio público destinados para el embarque y desembarque de pasajeros, ubicado en el ex mercado viejo, cruce de Jirón Bolívar y La Carretera Chorrillos (Vía de Evitamiento) – Usquil – Otuzco – La Libertad;

1.2. Establecer las acciones de fiscalización y control de la prestación de servicio de transporte terrestre en lo referido al embarque y desembarque de pasajeros, ubicación de vehículos de carga pesada a fin de asegurar la atención, higiene, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios y libre tránsito peatonal del público en general.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad dictar medidas para declarar zona restringida y/o prohibida en el perímetro de la ciudad, asimismo espacios físicos para el estacionamiento de toda clase de vehículos y establecer un paradero provisional para el transporte público de pasajeros y carga pesada, ubicados en el ex mercado viejo, cruce de Jirón Bolívar y CA. La Carretera, disponiendo su ubicación en los espacios físicos designados y hacer cumplir estrictamente las medidas necesarias en el acceso al servicio público de transporte público de pasajeros, ubicación de vehículos de carga pesada, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza, ornato en la ciudad.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito del área urbana de distrito de Usquil, jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Usquil y se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias.

Artículo 4°.- NATURALIDAD Y TEMPORALIDAD

La presente ordenanza es de naturaleza provisional, y se aplicará en tanto no se dicten o aprueben nuevas medidas del gobierno local o pudiendo ser convertido en definitivo según evaluación y resultado de su aplicación e implementación.

Artículo 5°.- DECLARAR zonas rígidas prohibiendo el estacionamiento de toda clase de vehículos motorizados y no motorizados en las siguientes vías:

VIAS	DETALLE	HORARIO
Plaza de Armas de Usquil	En todo el perímetro	24 horas
Jirón Progreso	Desde el cruce con Jirón Libertad hasta El Mirador	8:00 am hasta 18:00 horas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL

Jirón Arica	Desde el cruce con Jirón Libertad hasta el cruce con Jirón Manco Capac	8:00 am hasta 18:00 horas
-------------	--	---------------------------

Artículo 6°.- Para los transportistas infractores, **ESTABLECER** el procedimiento sancionador que permita regular las acciones que debe observar la administración municipal con la finalidad de garantizar un debido procedimiento administrativo que genere la imposición de **ACTA DE CONTROL** a los vehículos que incumplan con las disposiciones de la presente ordenanza.

En caso de ausencia del conductor y/o propietario del vehículo estacionado en una zona prohibida, será sancionado por la Policía Nacional del Perú del servicio del control de tránsito, y/o a través de una Acta de Control impuesta por el Inspector Municipal de Transportes de la Municipalidad Distrital de Usquil, el cual se oficiará a la Autoridad Policial para su levantamiento de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito conforme lo establece el Código de Transito., por consiguiente se procederá a su remoción e internamiento del vehículo en el depósito municipal.

Artículo 7°.- Para comerciantes y propietarios de locales comerciales y viviendas infractores, serán sancionados conforme lo establecen los **procedimientos regulados** en los instrumentos de gestión tales como el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones (CUI) y otros dispositivos que emita la Municipalidad Distrital de Usquil.

Artículo 8°.- ESTABLECER como paradero (provisional) de toda clase de vehículos motorizados y no motorizados:

8.1. PARADERO AUTORIZADO PROVISIONALMENTE: El paradero autorizado provisionalmente se ubicará en el ex mercado viejo, cruce de Jirón Bolívar y La Carretera Chorrillos (Vía de Evitamiento) – Usquil – Otuzco – La Libertad.

Artículo 9°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Servicios Públicos Locales, la ejecución de las acciones que correspondan para la adecuación a la presente Ordenanza en el plazo no mayor de cuarenta (40) días calendarios.

Artículo 10°.- OTORGAR un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de su publicación conforme a ley y a la presente ordenanza a fin de que los productos, artículos, paneles publicitarios y similares, materiales de construcción, desmontes para talleres mecánicos que ocupan las zonas rígidas procedan a retirarlos, posteriormente en caso de su negativa, se procederá a su decomiso por cuenta y costo del propietario y estará sujeto a la imposición de multas establecidas.

Artículo 11°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Servicios Locales y Gestión Ambiental, la ejecución de las acciones que correspondan referente a la ubicación en el paradero provisional a toda clase de vehículos conforme a lo establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

TITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12°.- De La Fiscalización.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL

La fiscalización del servicio de transporte público interurbano de personas, es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción. La Policía Nacional, deberá prestar auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización.

El procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el D.S. N.º 017-2009-MTC y sus modificatorias, concordando con lo dispuesto en el Art. 230 de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, comprende desde la notificación de inicio del mismo, hasta la imposición de la sanción correspondiente. La fiscalización del servicio público del transporte, se llevará a cabo de las siguientes modalidades:

1. Fiscalización de campo.
2. Fiscalización de gabinete.
3. Auditoría anuales del servicio.

El procedimiento administrativo sancionador, se regula conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y conforme al procedimiento regulado por la Ordenanza Municipal que regula el régimen de la actividad de fiscalización y aplicación de sanciones administrativas y el Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Usquil.

Artículo 13º.- Determinación de la Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa de la presente ordenanza, es objetiva, y corresponde a la empresa autorizada, el conductor del vehículo, siendo responsables del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 14º.- Responsabilidad del Propietario del Vehículo.

En caso que la autoridad competente detecte la prestación del Servicio de Transportes Público Interurbano, sin autorización del servicio o con vehículos no autorizados, se presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indudablemente, que el vehículo había sido vendido.

Artículo 15º.- Concurrencia de Infracciones.

Cuando, una misma conducta califique con más de una infracción, se aplicará la sanción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse las medidas accesorias de las demás conductas infractoras.

Sólo serán acumulables las multas en los casos de agresión física al Inspector Municipal de Transporte.

Artículo 16º.- Tabla de Incumplimiento de Infracciones y sanciones.

La tabla de infracciones y sanciones será impuesta por incumplimiento a la presente norma, a través de los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Distrital de Usquil, quienes a efecto de detectar las acciones administrativas realizarán los operativos de control contando con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

El beneficio de reducción del pago de las multas impuestas por incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal se aplicará de la siguiente manera:

- 17% del importe de la multa hasta los 05 días de cometida la infracción.
- 33% del importe de la multa hasta los 15 días de cometida la infracción.
- 100% del importe de la multa después de 15 días de cometida la infracción.

INFRACCIONES AL CONDUCTOR:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL

La sanciones o multas se impondrán de acuerdo a lo regulado o estipulado en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RASA) y el Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Usquil, adecuadas al D.S. N° 016 y 017-2009- MTC y sus modificatorias.

INFRACCIONES A EMPRESAS:

De existir conductas no sancionadas en la presente Ordenanza Municipal, se aplicará en forma supletoria el Decreto Supremo N° 017-2009 MTC y sus modificatorias, así como lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en lo que corresponda.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - **DEROGAR** todas las disposiciones que se opongan, a la presente Ordenanza Municipal.

Segunda. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Servicios Locales y Gestión Ambiental y demás Órganos de la Municipalidad Distrital de Usquil, que por su naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con las Instituciones correspondientes el estricto cumplimiento de la presente, bajo responsabilidad.

Tercera. - **VIGENCIA**, la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes de su publicación.

Cuarta. - **PUBLICACIÓN**, encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, conforme a Ley, así como a la Unidad de Tecnologías de Información – TICs la publicación del texto íntegro, en la Plataforma.

Quinta. - **SENSIBILIZACION**, Dispóngase que la Sub Gerencia de Servicios Locales Y Gestión Ambiental, la Jefatura de Seguridad Ciudadana, y la jefatura de Imagen Institucional, por espacio de treinta días (30) deben proceder a sensibilizar y/o socializar a la población, sobre los alcances de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La Municipalidad Distrital de Usquil podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos de acuerdo con las condiciones de la presente Ordenanza.

Segunda. - Inclúyase en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RASA) y el Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Usquil las sanciones y multas que se establecen en las ordenanzas en materia de tránsito y transportes en el servicio público urbano e interurbano, adecuadas al D.S. N° 016 y 017-2009- MTC y sus modificatorias.

Tercera. - Modificar el Texto único de Procedimientos – TUPA – en lo que corresponda.

Cuarta. - La Municipalidad Distrital de Usquil, conforme a lo dispuesto, implementará medidas de sanción para el cumplimiento de las multas que se establezcan o que se apliquen a través de la Policía Nacional.

Quinta. - Los permisos o autorizaciones especiales de transporte, de interés público o privado serán debidamente justificados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL

Alfredo M. Guzmán Obando
ALCALDE

